

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Dorotea.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Estracto de la sesion del dia 27 de diciembre.

Se abrió a las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

A las respectivas comisiones se mandaron pasar tres oficios del gobierno.

Continuó la discusion sobre el arreglo económico político de los provincias.

207. Ni estos ni los alcaldes llevarán derechos algunos por los expedientes y negocios puramente gubernativos, ni tampoco por la expedicion de pasaportes y sus refrendaciones. Aprobado.

208. Los alcaldes solos firmarán los oficios, y los demas papeles de su correspondencia con los gefes políticos. Aprobado.

209. El alcalde si fuese único, y donde haya mas de uno el primer nombrado, cuidará bajo su responsabilidad de que se renueven los individuos del ayuntamiento en el tiempo, modo y forma que previene la constitucion, el decreto de 23 de mayo de 1812, y los demas que rijan en la materia. Aprobado.

210. Tambien cuidará de que se convoque al vecindario para la celebracion de las juntas parroquiales por el medio que estuviere en uso, y con la anticipacion a lo menos de ocho dias. Se hará segunda convocatoria a los cuatro dias de hecha la primera, y se repetirá el dia anterior a la celebracion de las juntas. Aprobado.

211. En los pueblos donde haya mas de una parroquia, al mismo tiempo de disponer la primera convocatoria hará el alcalde que se cite al ayuntamiento, para que se designen, conforme a lo que está establecido, los otros alcaldes y regidores que hayan de presidir respectivamente las juntas. Aprobado.

212. Los presidentes de estas cuidarán de que en cada una de ellas se nombren un secretario y dos escrutadores. Los mismos presidentes secretarios y escrutadores serán responsables, sino se estendieren las actas con la formalidad que corresponde. Aprobado.

213. Del mismo modo cuidará el alcalde, y donde hubiere mas de uno el primer nombrado, de que se verifique oportunamente la celebracion de la junta de electores que ha de presidir el mismo, autorizandola el secretario de ayuntamiento. Aprobado.

214. En esta junta tambien se nombrarán dos escrutadores de entre los electores, y se procederá suce-

sivamente a la eleccion para cada oficio; sin pasar a la de alcalde segundo hasta que esté hecha la del primero, y asi en cuanto a las demas. Las votaciones no serán secretas, y antes bien deberá constar en el acta el elector que vota, y la persona a quien da su voto. El presidente, los escrutadores y el secretario serán responsables por las faltas de formalidad en la estension del acta. Aprobado.

215. Las juntas parroquial y de electores se celebrarán en los primeros dias festivos del mes de diciembre, mediando a lo menos cuatro dias desde la conclusion de la primera, hasta el principio de la segunda: cuando por causas grandes no se puedan celebrar en estos dias se avisará de ello al gefe político sin la menor dilacion: en los años en que deban hacerse las elecciones de diputados a cortes, no se celebrarán las juntas parroquiales el primer domingo de diciembre en las capitales de provincia. Aprobado.

216. Hechas las elecciones se dará cuenta al gefe político y a la diputacion provincial con oficio separado, y acompañando a cada uno una certificacion en que se acredite quienes son los electos. Aprobado.

217. El dia primero de cada año se pondrá en posesion a los nuevos capitulares, sin suspenderlo a pretexto de tachas ó de recursos que se hayan intentado ó se pretendan intentar, y se dará aviso de haberlo cumplido, asi al gefe político como a la diputacion. Aprobado.

218. El último domingo de setiembre cada dos años en que deben celebrarse las juntas electorales de parroquia, de que habla el cap. 3. tit. 3. de la constitucion, se avisará a los vecinos por los medios que estuviere en uso, para que concurren a las juntas en el domingo siguiente, repitiéndose estos avisos segunda y tercera vez como queda prevenido en el artículo 210. Aprobado.

219. Los alcaldes y donde hubiese mas de uno el primer nombrado, cuidarán bajo su responsabilidad de que se ejecute asi, y dispondrán al mismo tiempo que la primera convocatoria la reunion del ayuntamiento para que se designen con arreglo a lo que previene el art. 46 de la constitucion las personas que hayan de presidir respectivamente las juntas, si hubiese en el pueblo muchas parroquias. Aprobado.

220. Celebradas las juntas, el alcalde único ó primer nombrado dará aviso de ello al gefe político de la provincia y al alcalde primero de la cabeza de partido, cuidando de avisar de su nombramiento al elector ó electores, que por ausencia, por enfermedad ó por otra causa no hayan concurrido al *Te Deum* que se canta despues de la eleccion, y no sepan oficial-

mente la suya. Aprobado.

221. Los alcaldes primeros de las cabezas de partido dispondrán lo conveniente para que se verifiquen las elecciones del mismo partido en los días señalados, y en los términos que previene la misma constitucion. Aprobado.

222. Por último, los alcaldes de los pueblos desempeñarán todas las otras funciones que les están encomendadas por las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, en lo que no se oponga á la presente instruccion. Aprobado.

CAPITULO IV.

De los gefes políticos.

223. Estaddo el gobierno político de las provincias, segun el artículo 324 de la constitucion, á cargo de gefe político nombrado por el rey en cada una de ellas, reside en el la superior autoridad dentro de la provincia para cuidar de la tranquilidad pública, del buen orden y de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la egacucion de las leyes y órdenes del gobierno, y en general de todo lo que pertenece al orden público para la mayor prosperidad de la provincia. Aprobado.

224. Como el gefe político será responsable de los abusos de su autoridad, tambien deberá ser puntualmente respetado y obedecido de todos, y no solo podrá hacer efectivas gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policia y bandos de buen gobierno, sino que tendrá facultad para imponer y escigir multas á los que le desobedecieron ó le faltaren al respeto, á los que turben el orden ó el sosiego público, ó á los que cometen otros defectos en los asuntos pertenecientes á las atribuciones de dicho gefe.

Quedó aprobado el artículo con una adicion del señor Romero, poniendo despues de defectos maliciosos.

225. Habrá un gefe político en todas las provincias en que haya diputacion provincial, y mediante á estar ya hecha la division provincial del territorio español, no podrá haber gefe político subalterno en ninguna parte, sin que lo acuerden las córtes á propuesta del gobierno, que para hacerla deberá oír á la diputacion provincial respectiva. Aprobado.

226. Cada gefe político tendrá un secretario y un oficial mayor nombrados por el rey, con los sueldos señalados en el decreto de las córtes de 27 de enero de este año. Aprobado.

227. El cargo de gefe político estará por regla general separado de la comandancia de las armas en cada provincia; pero en las plazas que se hallaren amenazadas del enemigo, ó en cualquier caso en que la conservacion ó restablecimiento del orden público, y de la tranquilidad y seguridad general así lo requiera, podia el gobierno reunir temporalmente el mando político y militar, dando cuenta á las córtes de los motivos que ha tenido para ello. Aprobado.

228. El gefe político tendrá su residencia ordinaria en la capital de la provincia, debiendo hallarse precisamente en ella en los días señalados por la constitucion para el nombramiento de los electores de partido, de los diputados á córtes y de la diputacion provincial. Aprobado.

229. Tambien deberá residir en la capital en las épocas y días en que esté reunida la diputacion provincial á cuyas sesiones deberá asistir como individuo presidente; pero si se le ofreciese salir á algun pueblo de la provincia con un motivo de conocida urgencia, y por pocos días, podrá hacerlo.

Despues de una ligera discusion, en la que manifestaron los señores Gomez (don Manuel), Aillon é Isturiz que no debia decirse en el artículo que el gefe político saliese de la capital en un caso de conocida urgencia, pues esto era lo mismo que decir que no saliesen nunca á visitar los pueblos de la provincia,

de lo cual resultan muchas ventajas á la nacion, era de opinion que debia variarse el artículo, convinieron los señores de la comision en que se espresase en estos términos. «Tambien deberá residir en la capital los días en que la diputacion celebre sus sesiones á las cuales deberá asistir como individuo presidente; pero si se le ofreciese salir á algun pueblo de la provincia con un motivo de conocida urgencia podrá hacerlo.» Aprobado.

230. El sueldo que han de gozar los gefes políticos será el señalado en el decreto mencionado de 27 de enero de este año, sin perjuicio de las alteraciones que las córtes tengan por conveniente hacer.

Despues de una corta discusion se aprobó la primera parte de este artículo hasta las palabras *este año* inclusives y se desaprobo el resto.

Se mandó pasar á la comision especial encargada de examinar el proyecto de decreto sobre el modo de manifestar la gratitud nacional por los sucesos del 7 de julio, la adicion siguiente presentada por los señores Isturiz, Oliver, Grases, Zulueta, Infante, Valdés (don Dionisio) y Serrano.

«Pedimos á las córtes se sirvan acordar que la condecoracion cívica concedida á los que estuvieron con las armas en la mano en la mañana del 7 de julio, se estienda á los individuos del ayuntamiento y de la diputacion provincial que en aquella madrugada estuvieron desempeñando las funciones de tales ó empleados en comisiones dimanadas de ellas.»

Se continuó la discusion interumpida.

231. Los gefes políticos de las provincias tendrán el tratamiento de señoría, á menos que les corresponda otro mayor por alguna otra razon. El gefe político de la córte, que egerza este destino en propiedad, tendrá mientras lo obtenga el tratamiento de excelencia. Aprobado.

232. Los gefes políticos podrán continuar en el mando por un tiempo indeterminado, y ser removidos ó trasladados á voluntad y juicio del gobierno, teniendo siempre á la vista la utilidad pública y el mejor servicio del estado.

Se aprobó poniendose en vez de *teniendo siempre á la vista* lo siguiente, *que tendrá siempre á la vista*.

233. En caso de vacante y mientras se provea, y en caso de imposibilidad temporal del gefe político de la provincia hará sus veces el intendente, sino se hallare designada de antemano por el gobierno la persona que deba desempeñar el cargo. Si faltase tambien el intendente hará las veces de gefe el secretario del gobierno político: pero en este caso se observará en cuanto á la presidencia de la diputacion lo que previene el art. 332 de la constitucion.

Se aprobó la primera parte del artículo, poniendose despues de *vacante ó imposibilidad*, temporal: la segunda se aprobó por 47 votos contra 39, é igualmente fué aprobada la tercera.

Se suspendió esta disension.

La comision encargada del examen del proyecto sobre el 7 de julio, opinaba que podia aprobarse la adicion presentada en esta misma sesion por los señores Isturiz, Oliver y otros. Quedó aprobada.

El señor *Presidente* anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente y las ordenanzas, y levantó la sesion á las tres.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 31 de de diciembre.

Á LA LIBERTAD DE ESPAÑA.

Llegó pues el gran día,

En que un mortal divino sacudiendo
De entre la mengua universal la frente

Con voz omnipotente,
Dijo á la faz del mundo: EL HOMBRE ES LIBRE,
QUINTANA.

¿Con que no siempre el pavoroso luto,
el vil abatimiento tu semblante
marchitarán, ó patria idolotrada?
¿Los hierros del oprobio, el insultante,
el tiránico yugo en que gemias,
rotos desde hoy, á las querellas mias
objeto no serán? ¡O dulce lira,
grato recuerdo de pasados males!
ayúdame en tu son, que mis acentos,
penetrando los vientos
y altivos remontándose á la esfera,
hagan ver á la Europa esclavizada
el grande númer, que mi pecho altera.

La triste España en su angustiado seno
¿que de males no vió? ¿cual fué la pena
que en tan largo afanar no hirió su pecho,
no aumentó un eslabon á su cadena?
Yo la ví atada al ominoso yugo
gemir y sollozar, su amargo llanto
de su interior quebranto
al tirano de Europa señal era;
violo el inicuo y dijo con voz fiera:

«Guerreros no tembleis, no son aquellos
no son los mismos, que en la edad pasada
con su indomable ardor, con su osadía
cortaron á sus sienas inmortales
lauros de san Quintín y de Pavía.

«Los mismos ya no son, que esclavizados
se ven al yugo de un tirano fiero,
y los viles que sufren su cadena
podrán por dicha resistir la agena?»

Dijo, y Pirine vió sus altas cumbres
de indómitos guerreros coronadas,
de aquellos que al blandir de sus espadas,
la esclavitud llevaron y la guerra,
desde el helado Rhin, hasta la tierra
en que brota abundancia el fértil Nilo.

Y de las altas cimas
despeñáronse horrisones, llevando
la esclavitud y muerte por la España:
A vileza tamaña,

en qué cayeran los hispanos pechos,
los inclitos varones,
que en medio de trofeos y blasones,
la ibéra gloria hasta el Olimpo alzaron,
en sus mármóreas tumbas se movieron,
y la indomita frente levantaron.

«Libertad» exclamó desde el sepulcro
el inclito Pelayo, y resonando
Auseva «libertad» el eco envía
al Turia cristalino, al fértil Betis,
al Ebro caudaloso,

y del Duero en el margen gramíneo,
la santa voz de libertad sonando.

Los anchos campos de Castilla atruena:
Los vencedores de Austerlitz y Jena
el sacro impulso á resistir no bastan,
y son do quiera rotos, destrozados.

Los iberos soldados,
en alas de la fama y de la gloria,
suben volando al alto Pirineo

Y cortan el laurel inmarcesible
que ornarán de sus glorias el trofeo.

¿Y quien de libertad el lauro hermoso
pudo así marchitar? ¿quien en cadenas
las guirnaldas tornar de blancas rosas,
que los brazos guerreros adornaban?
¿quien al yugo amarrar la cara patria?
¿quien su honor insultar?..... Entre horrorosas,
entre densas tinieblas sumergido
el astro hermoso de esperanza y gloria,
que seis años de horror costó á la España,
y un triunfo sanguinario á la victoria,
aparecer se vió..... ¿Do está el benigno
el benéfico influjo, que el deseo
en su estasis de amor se figuraba?

¿Do está el bien que la patria apetecía?
¿Dó el premio que á sus hijos aprestaba?
¡O Dios! la ruda argolla, las cadenas
su mano oprimen, su inculpable cuello:
de soledad, ceñidos y de penas,

abismados en lóbregos encierros,
vedlos gemir entre oproviosos hierros,
y en medio de sus ayes dolorosos
¿no escuchais, no escuchais el triste acento
de la oprimida España? su lamento
hiende los aires, y en fugaz gemido
de continuo sonando está en mi oído,

¿Será que en vano el adalid ibero,
contra el tirano de la Europa osase
su frente levantar? ¿que el fuerte acero
con ardor empuñas
y que en Bailen, en San Marcial, Tolosa,
timbres de gloria para siempre alzase;
cuando sus huestes ínclitas vencieron
huestes que al orbe de terror sirvieron?

Los bravos que al tirano
con indomable mano
supieron resistir; ¿dó están ahora
cuando la patria entre cadenas llora.....?

¿Donde están! donde están!... con silencioso,
y con tímido paso á aquesta estancia,
callados penetrad... Veis esas ornas

que olvidadas del mundo aquí reposan,
los dignos hijos de la madre España
yacen; en ellas la furiosa saña
del despotismo fué, quien fin sangriento
puso á sus días, cuando de los hierros

librar á quisieron á la patria; Mina
es el que yace aquí... allí reposa
el ínclito Porlier que la gloriosa
Brigancia (1) vió morir; allí descansa
Lacy inmortal que á los tiranos mismos
en su muerte aterró. También vosotros,

en aquesta mansión de luto y gloria,
teneis vuestra memoria

Calatraba infeliz, Vidal heroico
y tú tierno Beltran. ¡Ah! que no pudo

vuestra heroica virtud ni los clamores
de la doliente patria el duro pecho
del déspota ablandar, en vano, en vano

una y mil veces ruega, el vil tirano
codicioso de sangre y de venganza

(1) Nombre antiguo de la Coruña.

en el abismo hundió vuestras virtudes
y sepultó de España la esperanza.

¡Oh mengua! ¡ó deshonra! ¿y pudo inmóvil
de la espirante patria á los clamores
permanecer el español? ¿y pudo
con degradante indiferencia el pecho
ver de su hermano destrozado impio,
como cuando en los campos de Castilla
vió la sangre correr del gran Padilla?
Y ¿será que tres siglos de amargura,
y opresión otra vez el fruto sean
de vuestro torpe y vergonzoso sueño?
No; que ya en torbo seño
y en furor, que amedrenta á los tiranos
el Héroe se levanta; entre sus manos
de Washington blandiendo el fuerte acero
proclama "libertad al pueblo ibero."

De voz tan grande los sublimes ecos
del despotismo en la mansión sonaron,
y el temor y el espanto difundiendo,
en sus bóvedas altas retumbaron.
Viérase entonces la catarba impia
que en su orgullo y furor omnipotente,
dueño de los destinos se creía
temblar y estremecerse su tirano
imperio á perecer viendo cercano.
Todo en ella era duda, todo asombro,
A solo el mismo miedo
pudo dar á su brazo algún denuedo.
El fanatismo entonces alzó la frente,
Y agitando sus teas infernales,
al combate llamaba á sus leales.
Mil y mil escuadrones acrecientan,
su actividad y su esplendor; que el grito
que lanzó el Héroe astur, ya se estendía
por el hispano suelo, cual los rayos
del dorado planeta, autor del día.
En vano es la opresión, la fuerza en vano
que cual centella rápida lueciente
levantase de Gades en la orilla.
Y de Cantabria en las arenas brilla.
¡O cual fué tu placer, Brigancia hermosa,
cuando de libertad los santos ecos
en tus muros indómitos sonaron,
y de Pelayo en los umbrios montes
sus ninfas patria y libertad cantaron!
Comoviose el gran pueblo de Fruela
al canto sonoro;
de Minerva invadió Marte la escuela (2)
que con inclito acento belicoso
del Compatriota al grito corresponde.
¿Dónde está? ¿dó se esconde

(2) Es sabido, que los alumnos de la universidad de Oviedo, ya célebre en la guerra de la independencia, fueron los que en unión con algunos patriotas de aquella ciudad proclamaron en ella la constitución en 28 de febrero del año de 1820, permaneciendo con las armas en la mano, y haciendo todas las fatigas militares, hasta mucho después de haberse establecido el régimen constitucional en toda la península.

Cesaraugusta fuerte y victoriosa
la catarva ominosa,
que en tus sagradas ruinas alzó el trono
y marchitó tus glorias? De tu encono
al furor saltó el yugo hecho pedazos,
que llevó el Ebro hasta la mar lejana.
La resistencia es vana,
y vano es el tesón, la tiranía
de Pamplona y Barcino el habitante
al otro lado de Pirene lanza,
y sin que sea bastante
á detener su curso impetuoso
el escuadron de esclavos numeroso,
el Genio de los libres corre, vuela
y en el Alcazar carpentano planta
la verde enseña que al tirano espanta.
¡Gloria sin fin á quien osó primero
heróico fulminar el sacro acero,
y romper la coyunda en que gemía
la España sin aliento! en aquel día,
del Caudillo á la voz correspondiendo,
miró la patria al escuadron valiente,
y el fin cercano de sus males viendo,
alzó gozosa la abatida frente
¡ó día de placer! ¡día de gloria!
que jamás tu memoria
se borre de los libres corazones.
Tu fama vuela sin cesar creciedo
desde el artúro hasta el opuesto polo,
y al oír tus loores, suene solo
de libertad el sacrosanto acento,
y en el orbe lo esparza el raudó viento.

Palma 5 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 6.
Hornabeque, presidio y ronda Pavia, cárcel, la
M. N. E. V., las demas guardias, Milicia Activa.—
Socios.

AVISO.

Hoy juéves 6 de febrero, en el edificio de la Ca-
sa-Lonja habrá Bayle de Máscara, en el que se podrán
bailar minués, contradanzas, valces, fandangos y bole-
ros.—El producto de este bayle se invertirá en benefi-
cio de la Milicia Nacional Local Voluntaria de esta
Capital.—Nota. Los billetes se venderán frente la puer-
ta principal de dicho edificio.—La entrada á 4 reales
vellon.—A las 8 y media.

Se ha extraviado un libro de comedias de Calderón
de la Barca encuadernado en pergamino; si alguno lo
tiene en su poder y quiere presentarlo en esta impre-
nta se le agradecerá y gratificará competentemente.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.